



2023/2827

14.12.2023

DECISIÓN (UE, EURATOM) 2023/2827 DEL CONSEJO
de 12 de diciembre de 2023
por la que se modifica su Reglamento interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 240, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Cuando el Consejo deba adoptar un acto por mayoría cualificada, debe comprobarse que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.
- (2) Ese porcentaje se calcula con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento interno»).
- (3) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno establece que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo ha de modificar las cifras establecidas en el citado anexo con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior.
- (4) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento interno en consecuencia para el año 2024.
- (5) De conformidad con el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 240 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

Cifras de la población de la Unión y de la población de cada Estado miembro para la aplicación de las disposiciones relativas a la votación por mayoría cualificada en el Consejo

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Alemania	84 311 244	18,72
Francia	68 070 697	15,11
Italia	59 691 110	13,25
España	48 063 694	10,67
Polonia	37 723 532	8,37
Rumanía	19 051 562	4,23
Países Bajos	17 956 453	3,99
Bélgica	11 754 004	2,61
Chequia	10 833 385	2,40

⁽¹⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Suecia	10 541 000	2,34
Portugal	10 516 621	2,33
Grecia	10 415 585	2,31
Hungría	9 599 744	2,13
Austria	9 087 000	2,02
Bulgaria	6 498 567	1,44
Dinamarca	5 921 952	1,31
Finlandia	5 593 070	1,24
Eslovaquia	5 454 629	1,21
Irlanda	5 194 336	1,15
Croacia	3 850 894	0,85
Lituania	2 857 279	0,63
Eslovenia	2 116 972	0,47
Letonia	1 883 008	0,42
Estonia	1 365 884	0,3
Chipre	920 701	0,2
Luxemburgo	658 278	0,15
Malta	542 051	0,12
EU-27	450 473 252	
Umbral (65 %)	292 807 614»	

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
P. NAVARRO RÍOS